DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

COPIA CERTIFICADA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, SUSCRIPTOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ANEXO DECRETO Nº 595 /25

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA * REPUBLICA ARGENTINA *

SERGIO RAUL ZILIOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

S.G.G.

JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

MINISTERIO DE ECONOMÍA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3.110/1970, (en adelante el "INDEC"), representado en este acto por su Director, Licenciado Marco Juan LAVAGNA, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca Nº 609, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (en adelante la "DPE"), en su carácter de organismo integrante del Sistema Estadístico Nacional, representada en este acto por su Directora, Sra. Erika Valeria MILANO, con domicilio legal en Centro Cívico - Casa de Gobierno Piso 1º - (6300) SANTA ROSA; conjuntamente denominadas como "LAS PARTES"; convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la ley y decreto citados, el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica (en adelante el "Convenio Marco") integrado por las siguientes cláusulas:

Antecedentes.

Que el "INDEC" —órgano desconcentrado en jurisdicción del Ministerio de Economía de la Nación— ha sido creado y se encuentra regido por la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3.110/1970, dispositivo normativo éste que le ha asignado como misión sustancial y prioritaria, unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas y censales oficiales que se realicen en el territorio de la Nación, contando para ello con facultades para planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que, conforme lo establecido por el Artículo 4º de la Ley N° 17.622, integran el Sistema Estadístico Nacional.

Que la "DPE", como organismo integrante del Sistema Estadístico Nacional, hace constar su plena disposición para llevar a cabo, en el ámbito de su jurisdicción, las actividades estadísticas y censales específicas que programe el "INDEC", con el alcance y bajo los términos y condiciones que para cada una de ellas "LAS PARTES" de común acuerdo establezcan en el presente Convenio Marco y sus eventuales Convenios Específicos.

Que en virtud de los antecedentes precedentemente reseñados "LAS PARTES" acuerdan:

Abg. ERIKA V. MILANO
DIRECTORA GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio Marco tiene por objeto dar cumplimiento al Programa Anual de Estadística y, a tal fin, "LAS PARTES" acuerdan prestarse colaboración y asistencia técnica a

efectos de permitir a al "INDEC" cumplir con los fines públicos expuestos en el Artículo 2º del Decreto Nº 3.110/1970.

Las actividades alcanzadas por el presente Convenio Marco son:

1. Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y Encuesta Permanente de Hogares (EPH) – Resto Urbano Provincial.
2. Índice de Precios al Consumidor.
3. Índice de Salarios.
4. Encuesta de Ocupación Hotelera.
5. Estadísticas de Permisos de Edificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Convenios Específicos.

"LAS PARTES" celebrarán, conforme el marco establecido en la Cláusula Primera, Convenios Específicos en los cuales especificarán: el objeto de las actividades, las tareas que ambas partes deben realizar y las obligaciones especiales de cada actividad; la cantidad indicativa mínima requerida de personal asignado y los perfiles del mismo; la duración indicativa máxima de la contratación o afectación para cada actividad; y el cronograma, plazos de realización y entrega de ambas partes; y la asignación de recursos correspondientes.

"LAS PARTES" podrán incorporar en los Convenios Específicos cualquier otra cuestión atinente al cumplimiento del objeto que establezca. Estas no podrán ser contraria a las disposiciones del Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: Secreto estadístico.

La "DPE" adoptará las formalidades y acciones necesarias con la finalidad de verificar y garantizar eficazmente la estricta observancia por parte de todas las personas afectadas a la realización de las tareas que se determinen en el Convenio Marco y los Convenios Específicos de las disposiciones consagradas en la Ley Nº 17.622, su Decreto Reglamentario Nº 3.110/1970, la Disposición INDEC Nº 176/1999 o las que en el futuro las modifiquen o complementen.

Las personas que integren y coordinen los grupos de trabajo afectados al cumplimiento de las mencionadas tareas, deberán completar y suscribir la Declaración Jurada que integre los Convenios Específicos. La "DPE" informará al "INDEC" el cumplimiento de la presente cláusula.

El "INDEC" podrá solicitar la remisión de las Declaraciones Juradas debidamente suscriptas como parte de los recaudos de preservación del Secreto Estadístico.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones del INDEC.

El "INDEC" tendrá a su cargo:

Abg. ERIKA V. MILANO
DIRECTORA GENER. DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

a) Prestar asesoramiento a la "DPE" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de representantes de su equipo técnico, lo que deberá ser coordinado con la antelación suficiente.
b) Impartir normas metodológicas para cada una de las actividades mediante documentos y comunicados.
c) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de las distintas etapas de las actividades.
d) Capacitar a los técnicos de la "DPE" que se desempeñen como responsables de las actividades.
e) Capacitar a equipos de trabajo asignados por la "DPE".
f) Asegurar la conectividad a los sistemas informáticos del "INDEC", otorgando los accesos correspondientes mediante plataformas Virtual Private Network (VPN).
g) Aquellas que se establezcan en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de la DPE.

La "DPE" tendrá a su cargo:

a) Asignar un responsable por cada actividad, y el número indicativo mínimo de agentes que se establezcan en los Convenios Específicos, con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, siguiendo estrictamente las indicaciones proporcionadas por el "INDEC" en cuanto a perfiles, convocatoria, selección e incorporación. Los nombres y apellidos y antecedentes del personal asignado a cada actividad se harán conocer al "INDEC" mediante comunicación fehaciente cursada dentro de los TREINTA (30) días de producida su contratación o afectación de tareas. El personal asignado por la "DPE" a las actividades del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se celebren, deberán inscribirse en el Campus de Capacitación Virtual del "INDEC".
b) Realizar las contrataciones de personas, por su cuenta y a su exclusivo cargo, y todos los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que se celebren.
c) Informar dentro del plazo de CINCO (5) días de efectivizadas, las altas, bajas y reemplazos que se hayan producido en los equipos de relevamiento de campo y de los responsables de las actividades continúas comprendidas en el Convenio Marco y los Convenios Específicos. El personal dado de alta deberá cumplimentar, asimismo, la inscripción al Campus de Capacitación Virtual del "INDEC".
d) Abonar, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los fondos destinados a los Convenios Específicos, todas las erogaciones vinculadas o derivadas de la realización de las actividades previstas en el presente, incluidos los servicios de conectividad. Dichas erogaciones deberán comprender, sin excepción, los gastos de movilidad, traslados, seguros que correspondan y todo otro gasto o inversión que requiera la labor que realice el personal técnico que afecte para cumplir con las tareas de campo con motivo o en ocasión de la celebración del presente.
e) Proveer y afectar, a su exclusiva cuenta y cargo, los materiales, muebles y útiles de oficina y afectar los vehículos necesarios para el normal desarrollo de las tareas.

Abg. ERIKA V. MITANO
DIRECTORA GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

f) Presentar una copia de la certificación del ingreso de los fondos dentro de los TREINTA (30) días de recibida la transferencia respectiva.
g) Conservar toda la documentación producida en cumplimiento de las obligaciones asumidas para con el "INDEC", según las pautas establecidas por la Disposición INDEC N° 1/89.
h) Cancelar toda otra obligación que surja como consecuencia de las tareas estadísticas que de común acuerdo desarrollan "LAS PARTES" y que no hayan sido explicitadas precedentemente.
i) Aquellas que se establezcan en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA: Titularidad de la información.

Los resultados, información o productos obtenidos como consecuencia de censos, relevamientos, muestras o verificaciones efectuadas como parte de operativos nacionales y jurisdiccionales en el marco del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se celebren, que puedan o deban ser tenidos en cuenta para la confección de mediciones, series estadísticas, índices o guarismos que tenga a su cargo el "INDEC", como así también recabar, procesar, analizar, comparar y difundir en ejercicio de las facultades legalmente asignada como organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, pertenecen al "INDEC" —Estado Nacional—, no pudiendo invocarse sobre ellos derechos de autor y de propiedad intelectual.

La difusión de dichos resultados, información o productos, o su utilización deberán ser expresa y formalmente autorizada por el "INDEC", salvo que el "INDEC" haya procedido en forma previa a su difusión pública a través de su página web o de sus publicaciones periódicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Rendición de cuentas.

La "DPE" deberá presentar una rendición final de cuentas de las sumas dinerarias que reciba del "INDEC" en concepto de financiación que involucre la totalidad de los gastos en que hubiese incurrido en cada uno de las actividades detalladas en el Convenio Específico que se trate, conforme lo establecen las disposiciones contenidas en los artículos 2°, inciso f), y 4° del Decreto N° 3.110/1970, reglamentario de la Ley N° 17.622 o las que en el futuro las sustituyan o complementen, y la Disposición DGAyO Nº 140/2016 y sus modificatorias, de acuerdo a las siguientes pautas:

- Resumen de las erogaciones detallando los conceptos a los que se imputa cada gasto.
- Extracto bancario, en caso de corresponder, de la cuenta en que se depositan los fondos motivo del presente Convenio, del período que se rinde.
- Indicar expresamente si los fondos no rendidos configuran remanentes.

La rendición final deberá ser presentada por la "DPE" dentro de los SESENTA (60) días de finalizadas las actividades establecidas en el Convenio Específico que se trate.

Las rendiciones de cuentas deberán ser remitidas al "INDEC" para que evalúe y resuelva sobre su aprobación o rechazo, en soporte electrónico y en soporte papel debidamente firmadas en todas sus fojas por el titular de la "DPE".

Abg. ERIKA V. MILANO
DIRECTORA GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso de la obligación de rendir cuentas, facultará al "INDEC" a suspender, limitar o cancelar la transferencia de los saldos de financiación pendientes de pago correspondientes al operativo de que se trate o, en su caso, dejar sin efecto el presente Convenio Marco o los Convenios Específicos, sin perjuicio de habilitar el ejercicio de las acciones de responsabilidad y reclamatorias que resulten pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: Auditoría sobre gestión técnica y administrativa.

El "INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa de las actividades previstas en el Convenio Marco y los Convenios Específicos y del uso de los fondos que en consecuencia remite, para lo cual la "DPE" se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y demás elementos necesarios a tal fin. En caso de requerirse la documentación respaldatoria contable, la misma deberá ser certificada por la "DPE" y preservada para eventuales auditorías que disponga el "INDEC"; todo ello conforme lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 3.110/1970.

El "INDEC", de acuerdo a las evaluaciones que realice, podrá aumentar o disminuir los recursos que se asignen a cada actividad contemplada en el Convenio Marco y los Convenios Específicos, adaptando o reasignando el presupuesto vinculado, de manera proporcional. Para ello informará a la "DPE" con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos.

CLÁUSULA NOVENA: Indemnidad.

Las personas que la "DPE" contrate y afecte para la realización de las tareas vinculadas al objeto del Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos —cualquiera sea la naturaleza y modalidad contractual por medio de la que tales personas físicas se vinculen con la "DPE"—, en ningún caso serán consideradas como dependientes o contratadas por el "INDEC".

La "DPE" se obliga a mantener indemne al "INDEC" frente a cualquier reclamo o demanda judicial, extrajudicial o administrativa que las personas contratadas dirijan o formalicen contra el "INDEC".

En el supuesto que el "INDEC" o el Estado Nacional se vean compelidos a abonar indemnizaciones, retribuciones o resarcimientos de cualquier naturaleza a las personas contratadas por la "DPE", ésta deberá reintegrar al "INDEC" la totalidad de los montos abonados dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles, mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que el "INDEC" indique.

En el caso que bienes del "INDEC" o del Estado Nacional fueran objeto de embargo derivado de reclamos o demandas como los referidos, la "DPE" se obliga a sustituir los bienes afectados por la medida cautelar por otros de su propiedad o de la titularidad de la Provincia, dentro de los CINCO (5) días hábiles computados desde la notificación que el "INDEC" efectúe por medio fehaciente sobre la traba de la medida cautelar.

Será exclusiva e íntegra responsabilidad jurídica y patrimonial de la "DPE" la contratación y pagos de las pólizas de seguro que amparen el riesgo de responsabilidad civil, seguro de vida,

Abg. ERIKA V. MILANO
DIRECTORA GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

y accidentes de trabajo —según corresponda— por eventos que afecten a sus agentes por las tareas que realicen con motivo o en ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Infracciones a la Ley N° 17.622.

Las infracciones cometidas a las disposiciones de la Ley N° 17.622 y sus normas reglamentarias en el marco del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se suscriban, serán instruidas y sancionadas por el "INDEC".

La "DPE" notificará la transgresión al presunto infractor e informará al "INDEC" de la presunta infracción, remitiendo la notificación referida.

El "INDEC" instruirá el sumario e impondrá, si correspondiere, las sanciones previstas en la Ley N° 17.622 y el Decreto N° 3.110/1970.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: Vigencia.

El presente Convenio Marco comenzará a regir a partir del día de su firma por la última de "LAS PARTES" y tendrá una duración de TRES (3) años. Su renovación será automática por idéntico período sucesivo, a menos que una de "LAS PARTES" notifique por escrito a las otras su voluntad de no renovar con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: Incumplimiento.

En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco y/o sus Convenios Específicos, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente corresponda determinar y atribuir, la parte afectada —previa intimación fehaciente que debe cursarse a la parte incumplidora a efectos de que dentro del término de CINCO (5) días hábiles de recibida regularice la situación— quedará facultada a:

a) La "DPE" podrá suspender las tareas y el cumplimiento de los trabajos correspondientes al operativo, relevamiento, encuesta, censo o tarea que se encuentre ejecutando, ante el supuesto que, no obstante la intimación fehaciente cursada, el "INDEC" no cumpliera con la remisión de fondos que se hubiera acordado en el Convenio Específico, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha convenida y del material conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia al "INDEC" en tiempo y forma adecuados.

b) El "INDEC" podrá, vencido el plazo de la intimación fehaciente indicada, en el supuesto de incumplimiento por parte de la "DPE", tener por resuelto el presente y reclamar la devolución de la totalidad de los fondos que integraron la financiación proporcionada salvo aquellos que, tras el cumplimiento de la rendición de cuentas, puedan estimarse e imputarse a tareas efectivamente cumplidas y útiles teniendo en cuenta el operativo, relevamiento, encuesta o censo de que se trate.

Adg. ERIKA V. MILANO
DIRECTORA GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CLÁUSULA DECIMATERCERA: Rescisión.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente sin expresión de causa, requiriéndose para que la rescisión surta efecto, que sea notificada por medio fehaciente por aquella de "LAS PARTES" que decide poner fin a este acuerdo a la otra con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos en carácter de preaviso.

Notificada la rescisión, deberán cumplimentarse hasta su íntegra culminación las tareas objeto del Convenio Marco y Convenios Específicos que se encuentren en curso de ejecución.

Cuando la rescisión incausada haya sido decidida por la "DPE", ésta deberá acompañar, con una antelación de DIEZ (10) días corridos de la fecha de vencimiento del preaviso indicado, la rendición de cuentas sobre los fondos que hubiese recibido del "INDEC" en virtud de la celebración del Convenio que se rescinde.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: Caso fortuito y fuerza mayor.

De producirse acontecimientos imprevistos o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente Convenio Marco y/o Convenios Específicos, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente.

Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de que las prestaciones comprometidas sean efectivamente cumplidas, "LAS PARTES" podrán reformular el Convenio Marco y/o Convenio Específico afectado, computando las prestaciones cumplidas, las prestaciones que no han podido cumplimentarse y los pagos que, en concepto de financiación de la actividad u operativo de que se trate haya transferido el "INDEC".

Previamente a dicha reformulación la "DPE" rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión.

Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor, no pudiera reformularse el Convenio Marco y/o Convenio Específico, la "DPE" deberá efectuar una rendición final de lo gastado hasta la fecha en que se produjo la suspensión y reintegrará al "INDEC" el saldo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA: Solución de divergencias.

"LAS PARTES" se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, a través de las instancias que correspondan, las diferencias que pudieran presentarse en la interpretación de las cláusulas del Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos, adecuando sus actos al principio de legalidad y buena fe.

Para el caso de no resolverse tales diferencias de común acuerdo dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos computados desde la fecha en que una de "LAS PARTES" notificó a la otra la existencia del desacuerdo, cualquiera de ellas quedará facultada para dar por rescindido el presente debiendo notificar a la otra por medio fehaciente su decisión resolutoria.

Abg. ERIKA YAMILIANO
DIRECTORA GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

En el supuesto que la divergencia reconozca como causa cuestiones vinculadas a la rendición de cuentas y habiéndose decidido la resolución, el "INDEC" quedará facultado para reclamar la rendición de cuentas o el reintegro de los saldos no rendidos ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal de la Nación con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por último y a los fines de la interpretación de las cláusulas de este Convenio Marco y de las que se integren en los Convenios Específicos si los hubiere, se adoptará el siguiente orden de prelación:

a) Las cláusulas del presente Convenio Marco.
b) Las cláusulas del Convenio Específico respecto de cuya interpretación o cumplimiento se haya generado la controversia.
c) La Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970.
d) El Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DECIMASEXTA: Lugar y fecha de celebración.

"LAS PARTES" declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente Convenio Marco en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

Para todas las cuestiones derivadas del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se suscriban, "LAS PARTES" fijan sus domicilios legales en los consignados en el encabezamiento del presente Convenio, en los cuales se tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

Asimismo "LAS PARTES" fijan como domicilio electrónico a efectos de la notificación fehaciente de toda cuestión que emana del presente Convenio Marco y/o los Convenios Específicos que se suscriban las siguientes direcciones de correos electrónicos; por el "INDEC" ConveniosDNSEN@indec.gob.ar y por la "DPE" emilano@lapampa.gob.ar

En prueba de conformidad "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio Marco.

ADG. ERIKA V. MILANO
DIRECTORA GENER. L DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS